

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCVII -- MES X

Caracas: sábado 26 de julio de 1969

Número 28.979

SUMARIO

Congreso Nacional

Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana.

El Senado de la República de Venezuela

Acuerdo por el cual se concede al ciudadano doctor Rafael Caldera, Presidente de la República, la autorización requerida para salir temporalmente del territorio nacional durante el lapso comprendido del 6 al 9 del próximo mes de agosto con destino a la República de Colombia.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se otorga la autorización solicitada por "El Porvenir", Entidad de Ahorro y Préstamo, Asociación Civil domiciliada en la ciudad de Cabimas, Estado Zulia.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se convoca al Consejo Nacional de Universidades para una reunión ordinaria que se efectuará en el Ministerio de Educación el día 1º del mes de agosto del año en curso, a partir de las 3,30 p. m. a objeto de tratar sobre los puntos en ella expresados.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se concede autorización para establecer Expendios de Medicinas.

Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se concede renovación de permiso para continuar operando estaciones radioeléctricas.

Resoluciones por las cuales se concede permiso para instalar y operar varias estaciones radioeléctricas.

Juzgados

Requisitorias.

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

LEY DE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA

CAPITULO I

Disposiciones fundamentales

Artículo 1.—Se crea la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio de Fomento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional y con domicilio en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia.

Artículo 2.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana tiene por objeto la promoción del desarrollo económico armónico e integral, conforme a las normas y dentro del ámbito del Plan de la Nación, de toda la región zuliana.

Artículo 3.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana, para los efectos de la protección crediticia de las empresas en funcionamiento o de la promoción y financiamiento de nuevas empresas, dará preferencia a las que en mayor grado contribuyan a generar fuentes de trabajo.

Artículo 4.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana cooperará con los organismos correspondientes en los planes de integración económica fronteriza con la República de Colombia, promoviendo aquellas actividades productivas que contribuyan al desarrollo de la región y el bienestar de la comunidad zuliana.

CAPITULO III

De las funciones y de la Dirección de la Corporación
Artículo 5.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana, para el cumplimiento de los objetivos señalados en esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en coordinación con los organismos nacionales y regionales correspondientes en la elaboración de los proyectos de leyes nacionales de Presupuesto, y leyes de Presupuesto del Estado Zulia, en lo que respecta a la aplicación de los fondos públicos para el desarrollo de la región;

b) Financiar y promover mediante un adecuado uso de su patrimonio la formación de nuevas empresas y la mejora de las existentes para lograr la más productiva utilización de los recursos de la región y contribuir al desarrollo integral de esta;

c) Realizar programas de asistencia técnica y elaborar y promover proyectos que contribuyan a la diversificación de la economía regional;

d) Estimular la cooperación de los sectores de la economía privada en las iniciativas de desarrollo regional y en la movilización del ahorro interno de la zona para el mejor éxito de éstas;

e) Apoyar la iniciativa empresarial de técnicos y profesionales debidamente capacitados para la gestión de empresas necesarias al desarrollo y diversificación de la economía regional;

f) Contribuir a crear y mantener las condiciones económicas, y financieras más propicias que permitan obtener la participación del ahorro externo en el financiamiento de los planes de desarrollo de la región y facilitar la formación de empresas mixtas destinadas a la transformación de los recursos naturales de la zona;

g) Promover dentro de sus programas la participación de todos los grupos sociales en el desarrollo regional;

h) Las demás que le asignen las leyes y el Decreto Orgánico Reglamentario de la Corporación.

Artículo 6.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana estará dirigida por un Directorio integrado por siete miembros principales, nombrados por el Presidente de la República en la forma siguiente: dos representantes del Ejecutivo Nacional designados libremente, de los cuales uno será el Presidente del Directorio; un representante del sector agropecuario, un representante del sector obrero, un representante del sector empresarial, un representante de los Concejos Municipales, y un representante del Ejecutivo del Estado Zulia, todos escogidos de respectivas zonas que los mencionados sectores presentarán al Presidente de la República en la oportunidad que señale el Decreto Orgánico Reglamentario. En dicho Decreto se determinará la organización sectorial de la Corporación en forma que sea asegurada la representación de las entidades e instituciones económicas, sociales, científicas y culturales que tengan asiento en el Estado Zulia.

CAPITULO III

Del patrimonio de la Corporación

Artículo 7.—El patrimonio de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana estará integrado así:

1º Por las cantidades que le fueren asignadas en la Ley de Presupuesto de ingresos y Gastos Públicos;

2° Por los bienes e ingresos de cualquier naturaleza que obtengan en la realización y desarrollo de sus actividades;

3° Por los aportes extraordinarios de cualquier naturaleza o especie que para este fin concedan el Ejecutivo Nacional, el Gobierno Estatal y los Concejos Municipales;

4° Por las donaciones y aportes de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Tales contribuciones no confieren a quienes las hagan, derecho alguno ni facultad para intervenir en la administración de la Corporación.

Artículo 8.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana establecerá a comienzos de cada ejercicio económico una tasa de rendimiento de su patrimonio neto que permita dentro del marco de sus obligaciones para con la comunidad, preservar y aumentar los recursos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana promoverá el establecimiento de instituciones financieras dentro del contexto de la legislación bancaria para la captación de ahorros y para su inversión a mediano y largo plazo.

Artículo 10.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana no estará sujeta al pago de impuestos o contribuciones nacionales de ninguna naturaleza o especie. El Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Banco Central de Venezuela, establecerá las exenciones de Impuestos sobre la Renta y otros incentivos fiscales y monetarios que garanticen el mercado requerido para la colocación de los bonos, obligaciones y demás títulos emitidos por la Corporación.

Parágrafo Único.—La Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana tendrá todas las prerrogativas que la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional le confiere al Fisco Nacional.

CAPITULO IV Disposición Final

Artículo 11.—El Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, dictará el correspondiente Decreto Orgánico de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana.

Dado, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Año 160° de la Independencia y 111° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

J. A. PÉREZ DÍAZ.

El Vicepresidente,

JORGE DÁGER.

Los Secretarios,

J. E. Rivera Oviedo.

José Rafael Falcón.

Maracaibo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Año 160° de la Independencia y 111° de la Federación.

Cúmplase.

(L. S.)

R. CALDERA.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

LORENZO FERNÁNDEZ.

Refrendado.

El Encarregado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO V.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

PEDRO R. TINOCO, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

MARTÍN GARCÍA VILLASMI.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,
(L. S.)

HAYDÉE CASTILLO TRUJILLO.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

JOSÉ CURIEL RODRÍGUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

HÉCTOR HERNÁNDEZ CARABAÑO.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

LISANDRO LATUFF.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

JESÚS LÓPEZ LUQUE.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

ALFREDO TARRE MURZI.

Refrendado.

El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)

RAMÓN J. VELÁSQUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,
(L. S.)

NECTARIO ANDRADE LABARCA.

Refrendado.

El Ministro de Minas e Hidrocarburos,
(L. S.)

HUGO PÉREZ LA SALVA.

EL SENADO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Vista la solicitud formulada por el ciudadano doctor Rafael Caldera, Presidente de la República, en comunicación de fecha 23 del mes en curso para salir temporalmente del territorio nacional durante el lapso comprendido del 6 al 9 del próximo mes de agosto con destino a la República de Colombia, a objeto de atender invitación que le ha sido formulada por el ciudadano doctor Carlos Lleras Restrepo, Presidente de dicha República, para asistir a los actos conmemorativos del año del Sesquicentenario de la Batalla de Boyacá, que aseguró la Independencia de Colombia.

Acuerda:

UNICO: Conceder al ciudadano doctor Rafael Caldera, Presidente de la República, la autorización requerida para salir temporalmente del territorio nacional durante el lapso comprendido del 6 al 9 del próximo mes de agosto con destino a la República de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 y ordinal 6° del artículo 150 de la Constitución Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Año 160° de la Independencia y 111° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

J. A. PÉREZ DÍAZ.

El Secretario,

J. E. Rivera Oviedo.